



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio Nro. 0050 del 06/02/2024 Radicación 76-834-60-00-187-2020-00296

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA CONDENA, en favor del señor KEVINSON DANIEL AVILA GOMEZ, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, toda vez que el día 17 de noviembre de año 2023, venció el termino establecido en el Artículo 67 del Código Penal. Provea usted. Riofrío Valle, febrero 6 de 2024.

INTERLOCUTORIO PENAL Nro. 0050

Delito: Violencia Intrafamiliar

Condenado: Kevinson Daniel Ávila Gómez

Denunciante: Derly Tatiana Bahamon González

Radicación: 76-834-60-00-187-2020-00296

Riofrío Valle, febrero 6 de 2024

OBJETO DE LA DECISION:

Estudiar en forma oficiosa, la viabilidad de dar aplicación al artículo 67 del Código Penal, en este proceso adelantado contra el señor KEVINSON DANIEL AVILA GOMEZ.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES:

Establece el citado artículo 67 que "**transcurrido el período de prueba**" sin que el condenado hubiere incurrido en la conducta de que trata el artículo 66 del Código Penal, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine, debiéndose comunicar a las autoridades a quienes se les informó la sentencia.

Al respecto, tiénese que el aquí procesado fue condenado, a través de Sentencia Nro. 042 del 4 de Noviembre de 2020, dentro de la cual se le impuso al señor KEVINSON DANIEL AVILA GOMEZ, a purgar una pena principal de veinticuatro (24) meses, como pena de prisión, como autor responsable del delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al fijado en la pena principal y se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se fija un período de prueba de tres (3) años, además impuso una multa por valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, previa la firma de acta compromisoria en todas las exigencias como lo establece el artículo 65 del C. P., advirtiéndole que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones se dará aplicación a lo establecido en el artículo 66 ibídem, suscribiendo Acta el 17 de noviembre de 2020, fecha desde la cual se contabiliza el periodo de prueba concedido en la sentencia antes aludida.

Ahora, todo indica que, durante el señalado período de prueba, el procesado KEVINSON DANIEL AVILA GOMEZ, no violó alguna de las obligaciones impuestas y contraídas por ellas, es decir, no dio lugar a que en su debida oportunidad le fuera revocado, con arreglo en lo estatuido por el Artículo 66 del Código Penal, el otorgado beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Así las cosas, y por mandato expreso del arriba citado Artículo 67, se decretará la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al encartado, produciéndose de esa manera su liberación definitiva de este proceso y, como consecuencia también de ello, se comunicará a las entidades que conocieron de la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librándose las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXTINCIÓN de la condena impuesta al procesado señor KEVINSON DANIEL AVILA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.113.793.418 de Roldanillo Valle, en la Sentencia Nro. 042 del 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido a las autoridades correspondientes que conocieron de la misma. En firme este pronunciamiento, ARCHÍVESE el proceso en forma DEFINITIVA.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 7 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **016**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d658dce9206c2c77c03b338b13bcc076c44e0b0547f6d50598ae952b608015**

Documento generado en 06/02/2024 08:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio Nro. 0049 del 06/02/2024 Radicación 76-616-60-00-184-2015-00217

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA CONDENA, en favor del señor JHON FREDDY CORREA, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, toda vez que el día 17 de noviembre de año 2023, venció el termino establecido en el artículo 67 del Código Penal. Provea usted. Riofrío Valle, febrero 6 de 2024.

INTERLOCUTORIO PENAL Nro. 0049

Delito: Inasistencia Alimentaria

Condenado: Jhon Freddy Correa

Denunciante: Inés Elvira Aguirre Quintero

Radicación: 76-616-60-00-184-2015-00217

Riofrío, febrero 6 de 2024

OBJETO DE LA DECISION:

Resolver si es pertinente dar aplicación al contenido del artículo 67 del Código Penal, en favor del señor HON FREDDY CORREA, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES:

Establece el citado artículo 67 que "transcurrido el período de prueba" sin que el condenado hubiere incurrido en la conducta de que trata el artículo 66 del Código Penal, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine, debiéndose comunicar a las autoridades a quienes se les informó la sentencia.

Al respecto, tiénese que el aquí procesado fue condenado, a través de Sentencia Nro. 037 del 7 de Septiembre de 2020, dentro de la cual se le impuso al señor JHON FREDDY CORREA, a purgar una pena principal de dieciséis (16) meses, como pena de prisión, como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIM,ENTARIA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al fijado en la pena principal y se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se fija un período de prueba de tres (3) años, además impuso una multa por valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, previa la firma de acta compromisoria en todas las exigencias como lo establece el artículo 65 del C.P., advirtiéndole que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones se dará aplicación a lo establecido en el artículo 66 ibídem, suscribiendo Acta el 17 de noviembre de 2020, fecha desde la cual se contabiliza el periodo de prueba concedido en la sentencia aludida.

Ahora, todo indica que, durante el señalado período de prueba, el procesado JHON FREDDY CORREA, no violó alguna de las obligaciones impuestas y contraídas por ellas, es decir, no dio lugar a que en su debida oportunidad le fuera revocado, con arreglo en lo estatuido por el Artículo 66 del Código Penal, el otorgado beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Así las cosas, y por mandato expreso del arriba citado Artículo 67, se decretará la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al encartado, produciéndose de esa manera su liberación definitiva de este proceso y, como consecuencia también de ello, se comunicará a las entidades que conocieron de la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librándose las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXTINCIÓN de la condena impuesta al procesado señor JHON FREDDY CORREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 6.429.763 de Riofrío Valle, en la Sentencia Nro. 037 del 7 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes.

TERCERO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido a las autoridades correspondientes que conocieron de la misma. En firme este pronunciamiento, ARCHÍVESE el proceso en forma DEFINITIVA.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 7 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **016**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef322d629548ec1e314df52ddddeb512aea195a0398887ff4b63170cf72ab217**

Documento generado en 06/02/2024 08:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio Nro. 0051 del 06/02/2024 Radicación 76-616-60-00-184-2015-00091

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA CONDENA, en favor del señor HENLER POSSO VALENCIA, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, toda vez que el 10 de diciembre de año 2023, venció el termino establecido en el Artículo 67 del Código Penal. Provea usted. Riofrío Valle, febrero 6 de 2024.

INTERLOCUTORIO PENAL Nro. 0051

Delito: Inasistencia Alimentaria

Condenado: Henler Posso Valencia

Denunciante: Francy Lorena Garcia Cardona

Radicación: 76-616-60-00-184-2015-00091

Riofrío, febrero 6 de 2024

OBJETO DE LA DECISION:

Resolver si es pertinente dar aplicación al contenido del artículo 67 del Código Penal, en favor del señor HENLER POSSO VALENCIA, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

En la Sentencia Nro. 048 del 30 de Noviembre de 2020, este Juzgado condenó al señor HENLER POSSO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.429.571 de Riofrío Valle, a la pena principal de dieciséis (16) meses de Prisión, como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, imponiéndole la pena Accesorio de Inhabilitación para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, por un periodo igual al fijado en la pena principal; además, se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de tres (3) años.

Según lo establecido en el artículo 67 que "**transcurrido el período de prueba**" sin que el condenado hubiere incurrido en la conducta de que trata el artículo 66 del Código Penal, la condena quedará extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine, debiéndose comunicar a las autoridades a quienes se les informó la sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y LEGALES:

Al respecto, tiénese que el aquí procesado fue condenado, a través de Sentencia Nro. 048 del 30 de Noviembre de 2020, dentro de la cual se le impuso al señor HENLER POSSO VALENCIA, a purgar una pena principal de dieciséis (16) meses, como pena de prisión, como autor responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al fijado en la pena principal y se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se fija un período de prueba de tres (3) años, además impuso una multa por valor de un (1) Salario Mínimo Mensual Vigente, previa la firma de acta compromisorio en todas las exigencias como lo establece el artículo 65 del C.P., advirtiéndole que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones se dará aplicación a lo establecido en el artículo 66 ibídem, suscribiendo Acta el 10 de diciembre de 2020, fecha desde la cual se contabiliza el periodo de prueba concedido en la sentencia antes aludida.

Ahora, todo indica que, durante el señalado período de prueba, el procesado HENLER POSSO VALENCIA, no violó alguna de las obligaciones impuestas y contraídas por ellas, es decir, no dio lugar a que en su debida oportunidad le fuera revocado, con arreglo en lo estatuido por el Artículo 66 del Código Penal, el otorgado beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena.

Así las cosas, y por mandato expreso del arriba citado artículo 67, se decretará la EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al encartado, produciéndose de esa manera su liberación definitiva de este proceso y, como consecuencia también de ello, se comunicará a las entidades que conocieron de la sentencia o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, librándose las comunicaciones respectivas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la EXTINCIÓN de la condena impuesta al procesado señor HENLER POSSO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.429.571 de Riofrío Valle, en la Sentencia Nro. 048 del 30 de noviembre de 2020.



**Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funciones de Conocimiento
Riofrío Valle del cauca**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200

Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio Nro. 0051 del 06/02/2024 Radicación 76-616-60-00-184-2015-00091

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes.

TERCERO; COMUNÍQUESE lo aquí decidido a las autoridades correspondientes que conocieron de la misma. En firme este pronunciamiento, ARCHÍVESE el proceso en forma DEFINITIVA.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 7 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **016**. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad062b16787ada0972e3c43e5b90b4547afd310f9a25c1b6e30187f80950680**

Documento generado en 06/02/2024 08:19:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**